



40

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

PROCESO RESTITUCIÓN RAD.11001310300320180039000

Atendiendo la manifestación efectuada por el extremo pasivo frente al requerimiento del pasado 5 de marzo de 2020 (fl. 36) y, comoquiera que este desconoce la procedencia del título por valor de \$140.000.000,00 que se encuentra constituido a ordenes del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, se ordena que por Secretaría se oficie al Banco Agrario de Colombia, con el fin de que dicha entidad bancaria establezca la procedencia de dichos dineros y de ser el caso se efectúen las correcciones correspondientes de las sabanas de depósitos judiciales del proceso que se adelanta.

Por otra parte, se requiere a la sociedad demandada, para que proceda a allegar en debida forma la póliza judicial requerida de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 22 de octubre (fl. 37), Lo anterior con el fin de proceder a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

03 DIC 2020

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., 18 de Julio de 2019

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :3

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100328827 expedida el día 18 de Julio de 2019 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :3, e n el proceso del Demandado: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A., Demandante : INVERSIONES FACE SAS , con un valor asegurado de \$140.000.000 fue paga por un valor de \$3.003.322

La vigencia de la póliza corresponde el tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 18 días del mes Julio de 2019.

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Inversiones Face S.A.S

DEMANDADOS: Comcel S.A.

EXP. No. 2018-00390

JUZ 3 CIVIL CTO BOG
GIOVANNY 3F
JUL 22 '19 4:49

ASUNTO-. PÓLIZA JUDICIAL No. 100328827

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.051.679 y Tarjeta Profesional No. 85.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, parte demandada en el presente proceso, de acuerdo con el poder que reposa en el expediente, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de julio de 2019, notificado por estado No. 84 del 11 de julio de la anualidad y, en consecuencia, de manera oportuna allego la **PÓLIZA JUDICIAL No. 100328827 DEL 18 DE JULIO DE 2019**, con la que se presta caución judicial por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00)**.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7º del art. 384 del CGP solicito el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 12 de septiembre de 2018.

Del Señor Juez,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 52.051.679

T.P. No. No. 85.250 del C.S. de la J.

Anexo: Dos (2) folios

JUEZADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informo que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: **SI** **NO**
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutorizada la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Venció el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Venció el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. folio y anexos.

Bogotá

31 JUL 2019

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 05 MAR 2020

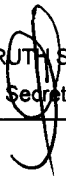
Expediente N° 2018-00390

Previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, el extremo demandado deberá aclarar la razón por la cual aportó la Póliza Judicial N° NB-100328827 (fl. 32), pese a que según se desprende del informe de títulos judiciales obrante a folio 207 del cuaderno principal, existe un depósito constituido por valor de \$140.000.000.oo.

Notifíquese,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL	
ESTADO No <u>18</u>	HOY <u>06 MAR 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaria	





JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

PROCESO RESTITUCIÓN RAD.11001310300320180039000

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al resolver la apelación a la que fue sometida la decisión de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se modificó el límite de la cuantía en la suma de \$70.000.000,00 el Despacho

DISPONE:

Téngase como límite de la medida cautelar decretada el 12 de septiembre de 2018, la suma \$\$70.000.000,00

De igual forma la caución en dinero para el levantamiento de las medidas cautelares decretada deberá efectuarse por la suma de \$70.000.000,00 y no por valor de \$140.000.000,00 como se indicó en el proveído del 10 de julio de 2019.

Finalmente, se requiere al extremo demandado con el fin de que proceda a atender el requerimiento realizado el pasado 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u>, hoy <u>23 OCT 2020</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

**Restitución de inmueble - Inversiones Face vs. Comcel - Rad. 201800390 - Radica
memoriales**

Adriana Lopez <alopez@lopezabogadoscol.com>

Mar 27/10/2020 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcb@lopezabogadoscol.com <mcb@lopezabogadoscol.com>; contacto@proffense.com <contacto@proffense.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial atiende requerimiento - depósitos judiciales.pdf; Aporta pago canon marzo-octubre 2020-fusionado.pdf;

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Adriana López Martínez, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de **Comcel S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito radicar:

1. Memorial mediante el cual se da respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado mediante auto del 22 de octubre de 2020.
2. Memorial mediante el cual allego comprobante del pago de los cánones de marzo a octubre de 2020.

Agradezco confirmación de recibo.

Cordialmente,

Adriana López
C.C. 52.051.679
T.P. 85.250